

No contesto preguntas.

Yo, _____, el ser de carne y hueso, el ser vivo, autorizada representativa del llamado DNI _____, NO TOLERO MASCARILLA DE NINGÚN TIPO, ME CAUSA SENSACIÓN DE FALTA DE AIRE, MAREO, DESVANECIMIENTO, DESMAYO, NÁUSEAS, ATENTA CONTRA MI DIGNIDAD Y CONTRA MI DERECHO DIVINO A RESPIRAR COMO SER VIVO, POR ENCIMA DE CUALQUIER LEY.

¿Se hace cargo su empresa _____

de lo que me pase por el uso de la mascarilla, en caso de desmayo, desvanecimiento, náusea, enfermedad, muerte?

RENUNCIO A SER TRATADA CON CUALQUIER/NINGÚN TIPO DE MEDICACIÓN O DE HOSPITALIZACIÓN PARA EL LLAMADO COVID 19 O CUALQUIER OTRO VIRUS CON EL QUE LOS MEDIOS Y LAS LLAMADAS AUTORIDADES POLÍTICAS ATEMORIZAN A LA GENTE.

ASÍ COMO NEGATIVA A REALIZAR NINGÚN TIPO DE TEST REFERENTES AL COVID 19 O CUALQUIER TIPO DE VIRUS CON EL QUE LOS MEDIOS Y LAS LLAMADAS AUTORIDADES POLÍTICAS ATEMORIZAN A LA GENTE. EL PORQUÉ NO FUNCIONAN LOS TEST PCR, según DR Rashid Buttard: El premio nobel que desarrolló estos test RT-PCR dijo que no se pueden usar para determinar un proceso infeccioso. Nunca se estableció un estándar dorado para ver la precisión de los test, pues **debe haber una prueba sustitutiva contra la que se compara la prueba primera, eso nunca se hizo.** Un test RT-PCR, consiste en reproducir secciones de ADN-ARN, continuándolas reproduciéndose hasta que aparece lo que se busca en alguna cantidad. En este momento es posible que vayan a continuar reproduciendo las muestras hasta que todo el mundo dé positivo. El CDC, (Centers for Disease Control and Prevention, son una agencia del Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos), ya ha dicho que estos test que están haciendo no hacen distinción entre títulos de anticuerpos marcadores serológicos y de virología, han unido los números de serología y virología, ya determinaron que si has tenido un resfriado antes puedes dar positivo por Covid 19. Estudio en gatos que recibieron la vacuna contra la gripe, nunca fueron expuestos a covid 19 y dieron positivo. Además el virus covid 19, se trata de exosomas, hecho que no contemplan estas pruebas, Dr. Andrew Kaufman Y NUNCA HA SIDO CODIFICADO HASTA AHORA.

Si usted impide el libre acceso a este lugar público **está cometiendo delitos contra los siguientes artículos de la llamada constitución española:**

Artículo 9: 1. Los ciudadanos y los poderes públicos **están sujetos a la Constitución** y al resto del ordenamiento jurídico. 2. Corresponde a los poderes públicos **promover las condiciones para que la libertad, la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas;** remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. 3. La Constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones

sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.

Artículo 10: 1. La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social. 2. Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España. Todo lo anterior se expresa en aras de una mayor claridad de los derechos que pretendemos defender, por cuanto las instrucciones se hacen sin cumplir los requisitos básicos de la Ley de Salud Pública y los principios y derechos que la rigen, así como en ausencia de las garantías administrativas formales y materiales y en un plazo y ratificación que excede del principio de buena fe y confianza legítima, así como del principio de ponderación constitucional, por no decir que entran en lo que se podría presumir como delictivo.

El ejecutivo nacional y el de esta comunidad autónoma, pretende poner por encima del estado de derecho y la dignidad del ser humano cuestiones de supuesta salud pública que ni justifica mínimamente, restringiendo de forma arbitraria derechos y libertades.

En cuanto a los Derechos Fundamentales afectados, tenemos:

Artículo 14: Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Por cuanto hay un trato diferenciado injustificado de los ciudadanos, un confinamiento territorial arbitrario permitiendo unas actividades sí y otras no, por una cuestión arbitraria de si son esenciales o no, careciendo de la mínima racionalidad. Que las personas que no puedan o no quieran usar mascarillas en espacios públicos y privados, solo estaría justificado si el uso de la mascarilla tuviese una utilidad objetiva, de la cual carece.

Artículo 15: Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes. Por cuanto se promueve un diagnóstico y tratamiento abusivo involuntario en ausencia de garantías de información y consentimiento de los pacientes supuestamente portadores de coronavirus, tomándose medidas extremas frente a diagnósticos sin la mínima fiabilidad. El uso compulsivo de distancias sociales y de mascarillas sin ninguna utilidad constatable, no solo afecta a la integridad moral sino que roza el esperpento. El uso coactivo de mascarillas y las medidas de distancia social, por injustificado y abusivo, supone un atentado contra la integridad moral así como un acto de humillación y sometimiento incompatible con la dignidad del ser humano.

Artículo 17: 1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad. Nadie puede ser privado de su libertad, sino con la observancia de lo establecido en este artículo y en los casos y en la forma, previstos en la ley.

Por cuanto se ha limitado la libertad deambulatoria y la salida del domicilio sin una justificación administrativa previa y sin garantizar los derechos de información de los ciudadanos y el derecho a recurrir dichas medidas en sede administrativa.

Artículo 19: Los españoles tienen derecho a elegir libremente su residencia y a circular por el territorio nacional. Asimismo, tienen derecho a entrar y salir libremente de España en los términos que la ley establezca. Este derecho no podrá ser limitado por motivos políticos o ideológicos. Por cuanto se limita la salida del territorio y se limita el desplazamiento a segundas residencias sin que exista una justificación técnica o administrativa para ello, siendo los datos oficiales poco menos que bulos organizados.

Artículo 21: 1. Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de este derecho no necesitará autorización previa. Por cuanto se limita la libertad de reunión sin causa acreditada.

Artículo 24: 1. Todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión. 2. Asimismo, todos tienen derecho al Juez ordinario predeterminado por la ley, a la defensa y a la asistencia de letrado, a ser informados de la acusación formulada contra ellos, a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, a no declarar contra sí mismos, a no confesarse culpables y a la presunción de inocencia.

Artículo 6. Uso obligatorio de mascarillas.

1. Las personas de seis años en adelante quedan obligadas al uso de mascarillas en los siguientes supuestos:

a) En la vía pública, en espacios al aire libre y en cualquier espacio cerrado de uso público o que se encuentre abierto al público, siempre que no resulte posible garantizar el mantenimiento de una distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 metros.

b) En los medios de transporte aéreo, marítimo, en autobús, o por ferrocarril, así como en los transportes públicos y privados complementarios de viajeros en vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor, si los ocupantes de los vehículos de turismo no conviven en el mismo domicilio. En el caso de los pasajeros de buques y embarcaciones, no será necesario el uso de mascarillas cuando se encuentren dentro de su camarote o en sus cubiertas o espacios exteriores cuando resulte posible garantizar el mantenimiento de una distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 metros. Esta distancia de 1,5 metros se la ha inventado el Gobierno, ya que la OMS habla de 1 metro.

2. La obligación contenida en el apartado anterior **no será exigible para las personas que presenten algún tipo de enfermedad o dificultad respiratoria que pueda verse agravada por el uso de la mascarilla** o que, por su situación de discapacidad o dependencia, no dispongan de autonomía para quitarse la mascarilla, o bien presenten alteraciones de conducta que hagan inviable su utilización.

Tampoco será exigible en el caso de ejercicio de deporte individual al aire libre, ni en los supuestos de fuerza mayor o situación de necesidad o cuando, por la propia naturaleza de las actividades, el uso de la mascarilla resulte incompatible, con arreglo a las indicaciones de las autoridades sanitarias.

“El uso extendido de las mascarillas por parte de personas sanas dentro de una misma comunidad no está avalado por la evidencia científica actual”, reza el documento con las recomendaciones sanitarias de la propia OMS. La Organización Mundial de la Salud (OMS) publicó un informe titulado Consejos sobre el uso de mascarillas en el contexto de COVID-19. Se trata de un documento en el que la organización internacional se reafirma en desaconsejar el uso de la mascarilla entre personas sanas. Artículo 86. 1. En caso de extraordinaria y urgente necesidad, el Gobierno podrá dictar disposiciones legislativas provisionales que tomarán **la forma de Decretos-leyes** y que **no podrán afectar al ordenamiento de las instituciones básicas del Estado, a los derechos, deberes y libertades de los ciudadanos** regulados en el Título I, al régimen de las Comunidades Autónomas ni al Derecho electoral general.

Artículo 43. 1. **Se reconoce el derecho a la protección de la salud.**

RIESGOS DEL USO DE MASCARILLAS: 1. HIPOXIA. 2. HIPERCAPNIA. Esto puede provocar envenenamiento en el flujo sanguíneo, así como alteraciones físicas y mentales. Agravan enfermedades cardíacas, respiratorias, dermatológicas sobrevenidas y previas. De especial gravedad para personas con VALVUPATIAS, asma, bronquitis, EPOC y otras afecciones pulmonares. UNIVERSIDAD MUNICH DRA. BUTZ. DRA NITZAN Coordinadora Sanitaria de OMS. Profesor OUSEY, Universidad HUDDERSFIELD UK. EUROPEAN CENTER OF PREVENTIONS AND CONTROL. POSIBLE CAUSA DE CÁNCER. Según ha podido demostrar el Prof. Stefano Montario las mascarillas incuban cáncer. El vapor que emitimos moja las mascarillas creando un cultivo agradable para virus, bacterias, hongos, parásitos que están en el aire, se pegan a las mascarillas. Lo respiramos, lo vamos pasando por todos lados. También entran por nariz y boca. El anhídrido carbónico que soltamos al respirar vuelve a entrar en los pulmones, en la sangre, alimentando a las células con desecho, en lugar de oxígeno, produce una saturación de anhídrido carbónico en la sangre, hipercapnia.

Por esta saturación se empieza a producir acidosis que es lo ideal para incubar el cáncer. A esto hay que añadir el estrés al que se somete al cuerpo que está demostrado que es un detonador del cáncer.

Por último, la SOBREPOTECCIÓN Y MEDIDAS DESPROPORCIONADAS pueden conducir a unos resultados mucho más nocivos que beneficiosos, que acarrearán daños colaterales e indirectos que repercuten en la salud física, mental de toda la comunidad.

Exigir un “certificado médico” que te exime de ese suicidio, vulnerando el Derecho a la Intimidad, sino se entrega se corre el peligro de ser detenido, apaleado, en muchas ocasiones, por los llamados guardianes, solo pedirte el certificado médico es un delito tipificado en el artículo 197 del código penal.

El artículo 18 de la llamada constitución española, se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal, familiar y a la propia imagen, refrendado por el artículo 10 que dice, tendrán que ser interpretadas las normas de los derechos fundamentales, con respecto a la declaración universal de los derechos humanos. Los decretos están en rango muy por debajo de la constitución y de los derechos humanos.

ADEMÁS, EN BASE A MIS CREENCIAS, ME impiden atacar mi cuerpo, ello no conlleva ningún riesgo para nadie.

Nuestro templo sagrado es el cuerpo, nuestro vehículo sagrado, con una configuración especial, con una enorme carga de información, necesita una descodificación particular, mi creencia se opone vehementemente a cualquier toxina o veneno que se introduzca en el cuerpo, "nuestro templo", por la vacuna o cualquier otro medio. La creencia religiosa de que nuestros cuerpos son nuestros templos personales, que nuestros espíritus y almas viven en él, tiene apoyos en las siguientes escrituras:

I Corintios 3:16-17 Reina Valera.

"¿no sabéis que sois el templo de Dios y que el espíritu de Dios mora en vosotros?"

Si algún hombre profanara el templo de Dios, él será destruido por Dios; porque el templo de Dios es santo, eso es lo que vosotros sois."

Romanos 6:16

¿No sabéis que cuando os presentáis a alguno como esclavos para obedecerle, sois esclavos de aquel a quien obedecéis, ya sea del pecado para muerte, o de la obediencia para justicia?

El derecho personal y la responsabilidad de mantener un templo sano, limpio es una creencia fundamental para mí así como el trabajo diario de desintoxicación, para una mejor conexión con la fuente de vida.

Las siguientes toxinas se encuentran en muchas vacunas que se administran al público:

Médicos y farmacéuticos del hospital de Barbastro, en Huesca, han realizado una investigación sobre la posible correlación entre vacunación y mortandad por Covid-19. Los resultados son definitivos: los vacunados contra la gripe tienen cuatro veces más posibilidades de fallecer por Covid-19 que los no vacunados. El estudio también analiza la composición de la vacuna del 2019, encontrando elementos que perjudican el sistema inmunitario.

Los ingredientes de las vacunas al descubierto: MCG 2-Fenoxietanol, 17.500, anticongelante. Aluminio, 5.700 mcg, neurotoxina que se ha relacionado con la enfermedad de Alzheimer. Cantidades desconocidas de suero bovino fetal, sangre de vaca abortada. Formaldehído, 801.6 mcg, carcinógeno conocido, agente de embalsamamiento. Gelatina, 23.250 microgramos, carne molida de animales. Albúmina humana, 500

microgramos, sangre humana. l-Glutamato Monosódico, 760 mcg, causa obesidad y diabetes. MRC-5, cantidades desconocidas de células, bebés humanos abortados, otros ADNs. Más de 10 microgramos de neomicina, antibiótico, puede causar reacciones alérgicas. Polimixina b, más de 0.075 mcg, antibiótico. Polisorbato 80, más de 560 mcg, carcinógeno. Cloruro potásico, 116 microgramos, usado en una inyección letal. Fosfato potásico, 188 mcg, agente de fertilizantes líquidos. Bicarbonato sódico, 260 mcg de, bicarbonato de sodio. Borato sódico, 70 mcg de bórax, usado para el control de las cucarachas. Cloruro de sodio, 54.100 mcg, sal de mesa. Cantidades desconocidas de citrato de sodio, aditivo alimentario. Cantidades desconocidas de hidróxido de sodio, corrosivo peligroso. Fosfato sódico, 2.800 microgramos, tóxico para cualquier organismo. Cantidades desconocidas de fosfato sódico monobásico, monohidrato, tóxico para cualquier organismo. Sorbitol 32.000 mcg, no se debe inyectar. Estreptomina 0.6 microgramos, antibiótico, puede causar reacciones alérgicas. Más de 40.000 microgramos de sacarosa, azúcar de caña. Proteína de levadura 35.000 microgramos, hongo. Urea 5.000 mcg, residuos metabólicos de la orina humana. Otros residuos químicos como: Thimerosal, mercurio, altamente venenoso al cuerpo humano. Escualeno, adyuvante que causa respuesta autoinmune en el cuerpo. Triton X-100, un detergente. Fenol, la sustancia dañina en el ácido carbónico. Glicol de etileno, anticongelante. SV-40, el virus del mono que causa cáncer. Gentamicina, antibiótico, puede causar reacciones alérgicas en algunas personas. MSG, neurotoxina conocida. Posibilidades de una "reacción iatrogénica", una reacción adversa causada por múltiples componentes o drogas que actúan entre sí, en las vacunas, todas lo tienen. Además, las llamadas vacunas de ARNm de última generación que pretenden administrar, intervienen directamente en el material genético del paciente, por lo tanto, cambian el material genético individual, que representa una manipulación genética, algo que ha sido prohibido, incluso considerado criminal hasta ahora. Esta intervención se puede comparar con la de los alimentos manipulados genéticamente, que también es muy controvertida. Por mucho que los medios, los políticos, estén trivializando el tema e incluso pidiendo irreflexivamente un nuevo tipo de vacuna para poder volver a la normalidad, dicha vacuna es problemática en términos de salud, cuestiones morales, éticas, también en términos de daño genético que, a diferencia del daño causado por vacunas anteriores, el daño será irreversible e irreparable, ya que después de una vacuna de ARNm tan novedosa, no se podrán curar los síntomas de la vacuna de manera complementaria. Se tendrá que vivir con las consecuencias, porque ya no se pueden curar simplemente eliminando toxinas del cuerpo humano, así como no se puede curar a una persona con un defecto genético como Trisomía 18 ó 21, síndrome de Klinefelter, síndrome de Turner, enfermedades genéticas cardíacas, hemofilia, fibrosis quística, síndrome de Rett, etc., iporque el defecto genético permanece una vez presente para siempre! En lenguaje sencillo, esto significa: si desarrolla una sintomatología de vacunación después de una vacuna de ARNm, el daño de la vacunación será genéticamente irreversible. Estas nuevas vacunas representan un crimen contra la humanidad que nunca antes se había cometido en una forma tan amplia en la historia.

Acuerdo de Nüremberg de 1947 y el acuerdo de bioética del 2005, en ambos dice, que nadie puede obligarte a seguir ningún tratamiento ni meter nada en tu cuerpo sin tu consentimiento, el del 2005 es todavía más explícito, sin tu consentimiento y sin perjuicio para el ser que se niega, eso quiere decir que no pueden decir tu hijo no va al cole si no te vacunas, o no puedes viajar si no te vacunas.

No estamos permitiendo que éstas o cualesquiera otras toxinas, microchips, nanochips, para minería de criptomonedas que no me benefician personalmente, para control total del ser a través de tecnología 5G, o cualquier otra tecnología, sean introducidas en nuestro templo, sin nuestro consentimiento personal. Este es un ejemplo de nuestro derecho A LA LIBERTAD DE CREENCIAS, declarado públicamente, derecho divino como ser vivo **al libre albedrío** para ingerir lo que nos parece necesario para mantener nuestra salud y bienestar personal.

Los doctores han hecho el juramento hipocrático, que es no hacer daño, ellos DEBEN honrarlo, así es como legalmente, respetuosamente, niego los servicios que ofrecen obligatoriamente de vacunación llegado el caso.